

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja No. SCQ-133-0018 del 2014, del trece de enero del 2015, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor Baltazar Castañeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Aures Cartagena por la rocería de las zonas de retiro a una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el 19 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0024 del 21 de enero del año 2016, en el que se determinó pertinente otorgar un plazo de 45 días al señor José Efraín Tobón, identificado con al cedula de ciudadanía No. 15.383.632, para que cumpliera con las respectivas actividades de mitigación y compensación.

Que se realizó una nueva visita el 29 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0039 del 3 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente y de donde se extrae, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

El señor José Efraín Tobón cumplió con las recomendaciones realizadas en informe técnico 133- 0024 del 21 de enero de 2015, en suspender la actividad de quema y realizó la compensación con la siembra de 100 árboles nativos.

27. RECOMENDACIONES:

Ya que se cumplió con las recomendaciones realizadas por Cornare en el informe técnico 133-0024 del 21 de enero de 2015, se recomienda el archivo de la queja SCQ-133-0018-2015 del 13 de enero que se encuentra en el expediente 057560320717.

Enviar el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de CORNARE para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0039 del 3 de febrero del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 057556.03.20717 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento.

PRUEBAS

- Queja
- Informe Técnico de queja
- Informe Técnico de control y seguimiento

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.20717 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Baltazar Castañeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, y al señor José Efraín Tobón, identificado con al cedula de ciudadanía No. 15.383.632, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NÉSTOR GÓZCO SÁNCHEZ~~
Director Regional Paramo

Elaboró: Jonathan E
Expediente: 05756.03.20717
Asunto: archiva
Proceso: Queja
Fecha: 09-02-2016

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

